**ACUERDO DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, mediante sesión ordinaria del Pleno de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, las personas integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Maestra María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, en términos de lo establecido en el artículo 4 fracción XLIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-**En fecha 20 de julio de 2023, mediante sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, se aprobó la actualización y modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, incorporándose al mismo como nuevo sujeto obligado a la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** En fecha 09 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del estado de Yucatán el Decreto 684/2023, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán y se emite la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el 10 de octubre de 2023.

**TERCERO.-** En fecha 29 de enero de 2024, se publicó el acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante el cual se aprueba la reforma a los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser elaboradas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del siguiente sujeto obligado, se consideró la naturaleza jurídica de estos, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes y decreto; por lo que con base en lo anterior, se determinó qué obligaciones de transparencia comunes le iba a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-05-07-001 Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de este sujeto obligado, permitirá a las personas dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éste se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable. En cumplimiento a esta fracción, este sujeto obligado publicará las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del objetivo o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto.  La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores relacionados con temas de interés público que valoren los resultados del sujeto obligado en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen, aun cuando dichos indicadores no formen parte de lo que reportan, cuando así corresponda, en la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR). |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 penúltimo párrafo y 33 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Dichas disposiciones normativas señalan que la estructura programática permitirá la relación de la programación de los ejecutores de gasto con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él deriven, y que deberá incluir indicadores de desempeño. Estos indicadores corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un año expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán parte del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información permitirá a las personas conocer la relación de las personas servidoras públicas que integran una unidad administrativa, identificándolas y estableciendo medios de comunicación, entre éstas. Por lo que, dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 fracción II de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:  a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y percepciones extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y  b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en un capítulo o partida específica, según corresponda, del Presupuesto de Egresos. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos y los catalogados mediante la partida 3800 y en su partida genérica 385 relativa a Gastos de representación; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación, y de las erogaciones necesarias para el Desempeño de comisiones oficiales. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción I, inciso i, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que, en el caso de los organismos autónomos, éstos deberán incluir en sus proyectos de presupuestos las categorías laborales con el número de plazas y el desglose de todas las remuneraciones correspondientes a cada una. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los Organismos Autónomos, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Le es aplicable. En este sentido el sujeto obligado deberá publicar la versión pública, de la declaración de situación patrimonial de todas las personas servidoras públicas establecidas en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que las personas puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, ya que, de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. La persona titular de la Agencia nombrará y removerá libremente a las personas titulares de las unidades administrativas, cuya designación o remoción no esté determinada de otro modo en la constitución local, aunado a lo anterior, la persona titular de la Agencia, también tendrá la facultad de expedir el reglamento interior, así como las demás disposiciones normativas y administrativas que requiera la agencia para su adecuado funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de la citada Ley; por lo que bajo esta premisa, se infiere que la persona titular del sujeto obligado no se encuentra impedida a realizar o implementar procedimientos convocatorios. En concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, el sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro de sus facultades, funciones y obligaciones, toda vez que no desarrolla ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo23 fracción VI de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la Unidad de Administración tiene la atribución de formular las bases, revisar los requisitos y suscribir los acuerdos, convenios y contratos que celebre la agencia relacionados con adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, y sus modificaciones, así como los demás actos de administración que prevean las disposiciones legales y administrativas aplicables y que se deriven del ejercicio de sus atribuciones. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información brindará certeza a los particulares que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido la persona servidora pública. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de las personas servidoras públicas y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, señalan que, en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los relativos a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a la información pública, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que, en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, ya que este sujeto obligado no realiza inversión pública productiva en términos de lo establecido en los artículos 2 fracción XXV y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el diverso 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; y por ende está impedido a contraer financiamiento. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que para la difusión de las actividades de los organismos autónomos, podrán destinarse recursos presupuestales considerando la naturaleza e importancia social del contenido de la información, el requerimiento de horarios y audiencias específicos, o bien, por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de comunicación estatales. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá declarar la inexistencia de forma fundada y motivada. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gasto podrán otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales individuales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal, se reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 20 fracción VI, 22 fracción X, y 23 fracción VI de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en la referida Ley. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracción IV y 23 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en los artículos 5 fracción III, 20 fracción IX y 21 fracción IX de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones. |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar los organismos autónomos. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, por lo que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el sujeto obligado deberá publicar la información relativa a las personas físicas y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, pedidos, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas. Fundamento: los artículos 20 fracción IV y 23 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 20 fracción VI, 22 fracción X, y 23 fracción VI de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de las personas servidoras públicas, entre ellos los Organismos Autónomos, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, los sujetos obligados deberán publicar las resoluciones y/o laudos derivados de procesos judiciales, administrativos o arbitrales de los que sean parte; además de que publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro de sus facultades, funciones y obligaciones, la implementación de mecanismos de participación ciudadana. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, así como de bienes y servicios, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, en razón que la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán no es una institución de seguridad social, ni paga jubilaciones, ni pensiones de manera directa. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, precepto normativo que señala cómo se integra su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, con motivo de lo anterior, este sujeto obligado deberá publicar la información relativa a los donativos que entreguen, los cuales, en términos del Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional para la Armonización Contable (CONAC) son las “Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables”. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con artículo 13 de la Ley General de Archivos, todos los sujetos obligados deben contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos a los que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; | No le es aplicable, toda vez que en la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, no se dispone la conformación o integración de un consejo consultivo. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, en razón de que este sujeto obligado no tiene competencias, facultades o funciones para solicitar la intervención de comunicaciones privadas. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**QUINTO.-** Como se referenció en el antecedente primero, la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados en fecha 20 de julio de 2023; y de conformidad con lo señalado en el acuerdo de referencia, se le otorgó un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información derivada de sus obligaciones de transparencia que les resulten aplicables, de conformidad con lo señalado en la entonces vigente disposición normativa establecida en la fracción III del numeral cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales.

No obstante lo anterior, lo cierto es que dicha Agencia no inició operaciones, hasta que entró en vigor su Ley orgánica, tal y como se estableció en el antecedente segundo. Con motivo de lo anterior, y que a la luz del presente acuerdo se encuentra vigente otra disposición normativa; este sujeto obligado contará con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de sus obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el órgano garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad de la PNT para acceder a los sistemas, a saber, la clave de usuario y contraseña, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos técnicos generales vigentes, toda vez que hasta la presente fecha el sujeto obligado en referencia no cuenta con los elementos de seguridad de la PNT para acceder a los sistemas.

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza por unanimidad de votos del Pleno, el Acuerdo de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto, siendo los votos a favor el de la Maestra María Gilda Segovia Chab, el del Doctor en Derecho Carlos Fernando Pavón Durán, y del Licenciado Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados.

**SEGUNDO.-** Se ordena al sujeto obligado referido, que identifique por cada obligación, las áreas que posean o generan la información, y que serán las responsables de publicar y actualizar cada una de las obligaciones comunes aplicables; en términos de lo señalado en el artículo 55 de la Ley estatal de la materia. En este sentido, también se le ordena publicar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la tabla de aplicabilidad aprobada, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Para la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia comunes, el sujeto obligado contará con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de sus obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el órgano garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad de la PNT para acceder a los sistemas, a saber, la clave de usuario y contraseña, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos técnicos generales.

Para la actualización y publicación de la información, se tomará en consideración los periodos de actualización y de conservación aplicables a cada una de las obligaciones comunes; por lo que se deberá considerar como punto de partida el inicio de operaciones del sujeto obligado, a saber, la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán, el 10 de octubre de 2023.

**CUARTO.-** Se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios, para que a través de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifique al sujeto obligado referido en el considerando CUARTO, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Plenarios para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordaron y firman para debida constancia, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  **COMISIONADO** | **LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**  **COMISIONADO** |